

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial por el señor RODOLFO ALBARRACIN DELGADO contra los señores ALIX MERCEDES ORTEGA DE ALBARRACÍN, CARLOS ALBERTO ALBARRACÍN ORTEGA, EUDORO ALBARRACÍN ORTEGA, JOSÉ JOAQUÍN ALBARRACÍN ORTEGA, MIREYA ALBARRACÍN ORTEGA, ANA MILENA ALBARRACÍN ORTEGA, MARCOS ARMANDO ALBARRACÍN ORTEGA, ELSA ALBARRACÍN ORTEGA, LIBARDO ALBARRACÍN ORTEGA, LUZ MARINA ALBARRACÍN ORTEGA Y ANDELFO ALBARRACÍN ORTEGA en su calidad de herederos de EUDORO ALBARRACÍN ECHEVERRÍA (q.e.p.d).

Del estudio de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por cuanto:

1. No prueba en debida forma la calidad en la que pretende actuar el demandante, toda vez que debe allegarse registro civil de nacimiento del señor RODOLFO ALBARRACÍN DELGADO y copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia mediante la cual fue declarado como hijo extramatrimonial del señor Eudoro Albarracín Echeverría a efecto de determinar si en dicha providencia le fueron reconocidos derechos patrimoniales. Frente a este requisito es preciso advertir que revisado el Sistema de Información de la Rama Judicial se pudo establecer que la demanda de filiación fue radicada 9 años después del fallecimiento del señor Eudoro Albarracín Echeverría, superando ostensiblemente el término de caducidad de que trata el Art.10 de la ley 75 de 1968: "La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción".
2. Se advierte que debe demandar a quienes son titulares de los derechos reales de herencia, debe allegar los respectivos folios de matrícula inmobiliaria actualizados de todos los bienes que conforman el acervo hereditario y corregir tanto el poder como la demanda dirigiéndola respecto de quien o quienes aparecen como titulares de los mismos.
3. Debe probar la calidad de los demandados, aportando las pruebas idóneas.
4. La demanda no contiene el juramento estimatorio.
5. Los anexos allegados no corresponden con los enunciados en el libelo, no se acompañó registro civil de nacimiento del

demandante, ni la copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que tramitó el aquí demandante para ser reconocido como hijo del señor EUDORO ALBARRACÍN ECHEVERRÍA.

6. La pretensión tercera no es de aquellas que proceden dentro de este tipo de trámite.
7. En la relación de bienes que hace en la demanda se advierte que sólo hace referencia a dos inmuebles, no obstante, de los anexos allegados se puede establecer que existen más bienes que conforman el acervo hereditario.

Por lo anterior y con fundamento con los numerales 1° y 2° del Art. 90 del CGP en concordancia con el Art.6° del Decreto 806 de 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor RODOLFO ALBARRACIN DELGADO contra los señores ALIX MERCEDES ORTEGA DE ALBARRACÍN, CARLOS ALBERTO ALBARRACÍN ORTEGA, EUDORO ALBARRACÍN ORTEGA, JOSÉ JOAQUÍN ALBARRACÍN ORTEGA, MIREYA ALBARRACÍN ORTEGA, ANA MILENA ALBARRACÍN ORTEGA, MARCOS ARMANDO ALBARRACÍN ORTEGA, ELSA ALBARRACÍN ORTEGA, LIBARDO ALBARRACÍN ORTEGA, LUZ MARINA ALBARRACÍN ORTEGA Y ANDELFO ALBARRACÍN ORTEGA en su calidad de herederos de EUDORO ALBARRACÍN ECHEVERRÍA (q.e.p.d).

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al DR. RENÉ TOSCANO PABÓN en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 45 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 26 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria